

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y CENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TENT AND LOGISTIC MEXICO, S.A. DE C.V REPRESENTADO POR ALFREDO PELAYO AGUILAR A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBOS A LOS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL PRESTADOR", quien es persona moral y que el representante se identifica con PASAPORTE # [REDACTED] Expedida por La Secretaría De Relaciones Exteriores De Los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

II.-"EL PRESTATARIO", por medio de su Director General declara que:

II.1- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Económico, denominado Instituto Jalisciense del Emprendedor, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el decreto número 24471/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de octubre de 2013.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



II.2.- El Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, según lo establecido en el artículos 13 fracción I de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor, así como del nombramiento el cual se acredita con el oficio de designación de fecha 16 de febrero de 2014, la toma de protesta al cargo de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor de misma

fecha, ambos documentos signados por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y el Secretario General de Gobierno, el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, así como el poder otorgado por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, el cual consta en la minuta de la primer Junta de Gobierno de fecha 19 de enero de 2016.

II.3.- Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en la Calle López Cotilla número 1505, piso 3, Colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara Jalisco.

II.4.- Que la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprende que su clave de R. F. C. es: IJE131013E50.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

UNICO.- Una vez establecido el capítulo de Declaraciones y estando de acuerdo en su contenido "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Contrato, es establecer las condiciones para los siguientes efectos:

1.- Renta de Pantallas de Leds y circuito cerrado de Television para evento Foro Abierto 3. Incluye personal tecnico y maniobras de Montaje y desmontaje.

2.- Entrega directa del producto materia del presente contrato en la carpa alterna del estadio OmniLife ubicado en Av. Circuito JVC 2808, El Bajío, Zapopan, Jalisco ...

3.- Presentar y montar el material del presente contrato, los días 8,9 y 10 de marzo del presente año, a las 08:30 hrs, esto significa que estén listos para su operación en punto de las 08:50 hrs.

Lo anterior tal y como se desprende la propuesta cotización la cual emana de la invitación a cotizar número 09 del año 2016 del Instituto Jalisciense del Emprendedor.

Con las siguientes Políticas:

a).- El equipo deberá estar listo y montado a la hora que a continuación se menciona.

b).- La entrega del producto deberá hacerse directamente por el prestador en el domicilio que se le indique y estar listo para su operación a las 08:30 hrs. En punto.

SEGUNDA. PRECIO.- "EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios materia del presente contrato, la cantidad correspondiente a: \$173,594.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido impuestos.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- "EI PRESTATARIO" se obliga a pagar por los conceptos descritos en la cláusula PRIMERA, la cantidad total de \$149,650.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), incluido impuestos, en una sola exhibición, de manera anticipada y contra entrega del comprobante fiscal de pago correspondiente.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir puntualmente con lo solicitado por de "EL PRESTATARIO", así como de las obligaciones que emanan de este Contrato, y a darle a conocer cualquier hecho o circunstancia que pueda retrasar su cumplimiento.

QUINTA. RELACIONES CONTRACTUALES.- "EL PRESTADOR" se constituye como único patrón de del personal que en su caso requiera con motivo del servicio materia de

este Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo mismo, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, en relación con los servicios objeto de este Contrato, liberando a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad laboral al respecto. Asimismo, "EL PRESTADOR" responderá ante terceros, por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole, en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato, liberando a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad al respecto.

SEXTA. RESCISIÓN .- "EL PRESTATARIO" podrá rescindir el presente Contrato de manera administrativa, sin que requiera declaración judicial previa, cuando "EL PRESTADOR" por causas imputables a él, incumpla con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, para lo cual bastará que "EL PRESTATARIO" notifique por escrito a "EL PRESTADOR" con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión, para que en dicho plazo "EL PRESTADOR" exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes, período después del cual "EL PRESTATARIO" emitirá su resolución fundada y motivada y en caso de determinar la rescisión, será aplicable lo previsto en la Cláusula de este Contrato denominada PENA POR INCUMPLIMIENTO.

SEPTIMA. RESCISIÓN.- En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste se obliga a pagar a "EL PRESTATARIO" por concepto de PENA POR INCUMPLIMIENTO, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la rescisión, el equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad mencionada en la Cláusula Segunda del presente Contrato y que corresponda al monto de las obligaciones incumplidas, así como la devolución de total de la cantidad pagada de manera anticipada.

OCTAVA- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato, será establecida por acuerdo de "LAS PARTES" por escrito, debidamente firmado por ellas, momento a partir del cual comenzará a surtir sus efectos.

DÉCIMA. VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de su firma y concluirá el día 11 de marzo de 2016, una vez que se hayan prestado los servicios a "EL PRESTATARIO", con motivo de la prestación de los servicios materia del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" la resolverán de común acuerdo y si no llegasen al mismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial del estado

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.

TESTIGOS



**LIC. VÍCTOR MANUEL ESPINOZA
MIRELES.**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
INSTITUTO JALISCIENSE DEL
EMPRENDEDOR.**



**CARLOS MANUEL MARTÍNEZ
GARCIA.**

**ASISTENTE DE DIRECCION
GENERAL
INSTITUTO JALISCIENSE DEL
EMPRENDEDOR.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SRA. SARA ROMERO IRIARTE
Y POR LA OTRA EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.**

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y CENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TENT AND LOGISTIC MEXICO, S.A. DE C.V REPRESENTADO POR ALFREDO PELAYO AGUILAR A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBOS A LOS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

 I.- "EL PRESTADOR", quien es persona moral y que el representante se identifica con PASAPORTE # [REDACTED] Expedida por La Secretaría De Relaciones Exteriores De Los Estados Unidos Mexicanos.

 I.2.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

II.-"EL PRESTATARIO", por medio de su Director General declara que:

II.1- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Económico, denominado Instituto Jalisciense del Emprendedor, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el decreto número 24471/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de octubre de 2013.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



II.2.- El Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, según lo establecido en el artículos 13 fracción I de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor, así como del nombramiento el cual se acredita con el oficio de designación de fecha 16 de febrero de 2014, la toma de protesta al cargo de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor de misma

fecha, ambos documentos signados por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y el Secretario General de Gobierno, el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, así como el poder otorgado por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, el cual consta en la minuta de la primer Junta de Gobierno de fecha 19 de enero de 2016.

II.3.- Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en la Calle López Cotilla número 1505, piso 3, Colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara Jalisco.

II.4.- Que la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprende que su clave de R. F. C. es: IJE131013E50.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

UNICO.- Una vez establecido el capítulo de Declaraciones y estando de acuerdo en su contenido "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Contrato, es establecer las condiciones para los siguientes efectos:

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



1.- Renta de Equipo de Iluminación para Evento Foro Abierto 3 con los siguientes equipos:

- * 12 Elation Platinum 5R Beam
- * 16 DTS nick 1201 Led Wash
- * 24 Parled 144P
- * 4 Maquina de Humo ADJ
- * Personal Tecnico
- * 4 Escaleras
- * Escenario Redondo de 59.8m
- * 8 Plantas de Luz de 50 KVA

2.- Entrega directa del producto materia del presente contrato en la carpa alterna del estadio OmniLife ubicado en Av. Circuito JVC 2808, El Bajío, Zapopan, Jalisco ...

3.- Presentar y montar el equipo del presente contrato, los días 8,9 y 10 de marzo del presente año, a las 08:30 hrs, esto significa que estén listos para su operación en punto de las 08:50 hrs.

Lo anterior tal y como se desprende la propuesta cotización la cual emana de la invitación a cotizar número 08 del año 2016 del Instituto Jalisciense del Emprendedor.

Con las siguientes Políticas:

a).- El equipo deberá estar listo y montado a la hora que a continuación se menciona.

b).- La entrega del producto deberá hacerse directamente por el prestador en el domicilio que se le indique y estar listo para su operación a las 08:30 hrs. En punto.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



SEGUNDA. PRECIO.- "EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios materia del presente contrato, la cantidad correspondiente a: \$167,551.85 (Ciento sesenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 85/100 M.N.), incluido impuestos.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- "EI PRESTATARIO" se obliga a pagar por los conceptos descritos en la cláusula PRIMERA, la cantidad total de \$167,551.85 (Ciento sesenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 85/100 M.N.), incluido impuestos, en una sola exhibición, de manera anticipada y contra entrega del comprobante fiscal de pago correspondiente.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir puntualmente con lo solicitado por de "EL PRESTATARIO", así como de las obligaciones que emanan de este Contrato, y a darle a conocer cualquier hecho o circunstancia que pueda retrasar su cumplimiento.

QUINTA. RELACIONES CONTRACTUALES.- "EL PRESTADOR" se constituye como único patrón de del personal que en su caso requiera con motivo del servicio materia de este Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo mismo, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, en relación con los servicios objeto de este Contrato, liberando a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad laboral al respecto. Asimismo, "EL PRESTADOR" responderá ante terceros, por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole, en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato, liberando a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad al respecto.

SEXTA. RESCISIÓN .- "EL PRESTATARIO" podrá rescindir el presente Contrato de manera administrativa, sin que requiera declaración judicial previa, cuando "EL PRESTADOR" por causas imputables a él, incumpla con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, para lo cual bastará que "EL PRESTATARIO" notifique por escrito a "EL PRESTADOR" con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión, para que en dicho plazo "EL PRESTADOR" exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes, período después del cual "EL PRESTATARIO" emitirá su resolución fundada y motivada y en caso de determinar la rescisión, será aplicable lo previsto en la Cláusula de este Contrato denominada PENA POR INCUMPLIMIENTO.

SEPTIMA. RESCISIÓN.- En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste se obliga a pagar a "EL PRESTATARIO" por concepto de PENA POR INCUMPLIMIENTO, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la rescisión, el equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad mencionada en la Cláusula Segunda del presente Contrato y que corresponda al monto de las obligaciones incumplidas, así como la devolución de total de la cantidad pagada de manera anticipada.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



OCTAVA- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato, será establecida por acuerdo de "LAS PARTES" por escrito, debidamente firmado por ellas, momento a partir del cual comenzará a surtir sus efectos.

DÉCIMA. VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de su firma y concluirá el día 11 de marzo de 2016, una vez que se hayan prestado los servicios a "EL PRESTATARIO", con motivo de la prestación de los servicios materia del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" la resolverán de común acuerdo y si no llegasen al mismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial del estado de Jalisco con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde estos momentos a la competencia territorial que pudiese corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



“LAS PARTES” MANIFIESTAN CONOCER EL CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO MANIFIESTAN NO EXISTIR DOLO NI MALA FE, POR LO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 03 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016.

POR “EL PRESTADOR”

A rectangular area of the document is redacted with a solid grey box, obscuring the signature of Alfredo Pelayo Aguilar.

ALFREDO PELAYO AGUILAR

POR “EL PRESTATARIO”

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO.

DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



TESTIGOS



**LIC. VÍCTOR MANUEL ESPINOZA
MIRELES.**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**INSTITUTO JALISCIENSE DEL
EMPRENDEDOR.**



**CARLOS MANUEL MARTÍNEZ
GARCIA.**

**ASISTENTE DE DIRECCION
GENERAL**

**INSTITUTO JALISCIENSE DEL
EMPRENDEDOR.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. SARA ROMERO IRIARTE Y POR LA OTRA EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y CENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TENT AND LOGISTIC MEXICO, S.A. DE C.V REPRESENTADO POR ALFREDO PELAYO AGUILAR A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AMBOS A LOS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL PRESTADOR", quien es persona moral y que el representante se identifica con PASAPORTE # [REDACTED] Expedida por La Secretaría De Relaciones Exteriores De Los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

II.-"EL PRESTATARIO", por medio de su Director General declara que:

II.1- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Económico, denominado Instituto Jalisciense del Emprendedor, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el decreto número 24471/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de octubre de 2013.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



II.2.- El Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, según lo establecido en el artículo 13 fracción I de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor, así como del nombramiento el cual se acredita con el oficio de designación de fecha 16 de febrero de 2014, la toma de protesta al cargo de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor de misma

fecha, ambos documentos signados por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y el Secretario General de Gobierno, el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, así como el poder otorgado por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, el cual consta en la minuta de la primer Junta de Gobierno de fecha 19 de enero de 2016.

II.3.- Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio, el ubicado en la Calle López Cotilla número 1505, piso 3, Colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara Jalisco.

II.4.- Que la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprende que su clave de R. F. C. es: IJE131013E50.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

UNICO.- Una vez establecido el capítulo de Declaraciones y estando de acuerdo en su contenido "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Contrato, es establecer las condiciones para los siguientes efectos:

1.- Renta de Equipo de Audio Para evento Foro Abierto 3 consistente en las siguientes partidas:

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



- * 4 Meyer Sound 650P
- * 10 Meyer Sound UPA 2P
- * 4 Adamsom M12
- * 1 Consola Yamaha LC9
- * 2 Microfonos inalambricos Shure UHP SM 58
- * 2 Microfonos Senheiser ear set 443/SK 5212
- * Personal Tecnico
- * Planta de Luz de 50 KVA
- * Pasto Artificial para Escenarios
- * Mamparas para Camerinos
- * Escaleras 1.4

2.- Entrega directa del producto materia del presente contrato en la carpa alterna del estadio OmniLife ubicado en Av. Circuito JVC 2808, El Bajío, Zapopan, Jalisco ...

3.- Presentar y montar el material del presente contrato, los días 8,9 y 10 de marzo del presente año, a las 08:30 hrs, esto significa que estén listos para su operación en punto de las 08:50 hrs.

Lo anterior tal y como se desprende la propuesta cotización la cual emana de la invitación a cotizar número 07 del año 2016 del Instituto Jalisciense del Emprendedor.

Con las siguientes Políticas:

a).- El equipo deberá estar listo montado a la hora que a continuación se menciona.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



b).- La entrega del producto deberá hacerse directamente por el prestador en el domicilio que se le indique y estar listo para su operación a las 08:30 hrs. En punto.

SEGUNDA. PRECIO.- "EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios materia del presente contrato, la cantidad correspondiente a: \$177,585.42 (Ciento setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.), incluido impuestos.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- "EI PRESTATARIO" se obliga a pagar por los conceptos descritos en la cláusula PRIMERA, la cantidad total de \$177,585.42 (Ciento setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.), incluido impuestos, en una sola exhibición, de manera anticipada y contra entrega del comprobante fiscal de pago correspondiente.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir puntualmente con lo solicitado por de "EL PRESTATARIO", así como de las obligaciones que emanan de este Contrato, y a darle a conocer cualquier hecho o circunstancia que pueda retrasar su cumplimiento.

QUINTA. RELACIONES CONTRACTUALES.- "EL PRESTADOR" se constituye como único patrón de del personal que en su caso requiera con motivo del servicio materia de este Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo mismo, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, en relación con los servicios objeto de este Contrato, liberando a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad laboral al respecto. Asimismo, "EL PRESTADOR" responderá ante terceros, por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional o de cualquier otra índole, en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato, liberando a "EL PRESTATARIO" de cualquier responsabilidad al respecto.

SEXTA. RESCISIÓN .- "EL PRESTATARIO" podrá rescindir el presente Contrato de manera administrativa, sin que requiera declaración judicial previa, cuando "EL PRESTADOR" por causas imputables a él, incumpla con cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, para lo cual bastará que "EL PRESTATARIO" notifique por escrito a "EL PRESTADOR" con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión, para que en dicho plazo "EL PRESTADOR" exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes, período después del cual "EL PRESTATARIO" emitirá su resolución fundada y motivada y en caso de determinar la rescisión, será aplicable lo previsto en la Cláusula de este Contrato denominada PENA POR INCUMPLIMIENTO.

SEPTIMA. RESCISIÓN.- En caso de rescisión del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste se obliga a pagar a "EL PRESTATARIO" por concepto de PENA POR INCUMPLIMIENTO, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la rescisión, el equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad mencionada en la Cláusula Segunda del presente Contrato y que corresponda al monto de

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



las obligaciones incumplidas, así como la devolución de total de la cantidad pagada de manera anticipada.

OCTAVA- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato, será establecida por acuerdo de **"LAS PARTES"** por escrito, debidamente firmado por ellas, momento a partir del cual comenzará a surtir sus efectos.

DÉCIMA. VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de su firma y concluirá el día 11 de marzo de 2016, una vez que se hayan prestado los servicios a **"EL PRESTATARIO"**, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** la resolverán de común acuerdo y si no llegasen al mismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial del estado de Jalisco con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde estos momentos a la competencia territorial que pudiere corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



“LAS PARTES” MANIFIESTAN CONOCER EL CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO MANIFIESTAN NO EXISTIR DOLO NI MALA FE, POR LO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 03 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2016.

POR “EL PRESTADOR”

A grey rectangular box redacts the signature of Alfredo Pelayo Aguilar. The signature itself is written in black ink and is partially visible below the box.

ALFREDO PELAYO AGUILAR

POR “EL PRESTATARIO”

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO.

DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.

TENT AND LOGISTIC MEXICO S.A. DE C.V.



TESTIGOS



**LIC. VÍCTOR MANUEL ESPINOZA
MIRELES.**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**INSTITUTO JALISCIENSE DEL
EMPRENDEDOR.**



**CARLOS MANUEL MARTÍNEZ
GARCIA.**

**ASISTENTE DE DIRECCION
GENERAL**

**INSTITUTO JALISCIENSE DEL
EMPRENDEDOR.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. MARIANA PEÑA GUERRERO Y POR LA OTRA EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.